UNIDOS ME.	Fecha de	
EST SON	Clasificación	
	Área	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato Simplificado 50240314
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN		Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.
		Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
	Fundamento Legal	Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
		Artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:
		CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume_nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del	
	titular del área Fecha de	
	desclasificación	
	Rúbrica y cargo	
	del servidor	
	público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX, 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240314

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

PROVEEDOR: ARTEG DISTRIBUCIÓN, S.A	A. DE C.V. / Coahuila 188 101, Col. Roma Su	ur, Alcaldia Cuauhtemoc. 06760 / 556 067 2004, 556 067 2004 /	· 円
FECHA DEL DOCUMENTO 21/08/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARÍA	OBSERVACIONES	LIMI
FECHA DE ENTREGA 20 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA	LUGAR DE ENTREGA República de El Salvador No. 56, Col. Centro , Cuauhtemoc 06060, MX, DF		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Adquisición de licencias audiovisuales OBSERVACIONES Adquisición de licencias de transmisión no exclusiva del títulos audiovisuales que consta de documentales. Territorio: México Derechos: No exclusivos Modalidades: Cable básico, satélite básico y streaming simultáneo Distribuidor: ARTEG Distribución, S.A. de C.V. Formato: HD Color Vigencia: 24 meses Exhibiciones: Seis (6) pases durante la vigencia del contrato, Cada exhibición cuenta con la posibilidad de ser repetida durante una semana las veces que sean requeridas con la finalidad de cubirr las necesidades programáticas de la televisora. Promoción: Queda autorizado el uso de hasta dos minutos de material con fines promocionales para su divulgación en pantalla (Cable básico, satélite básico y streaming simultáneo). Non-Broadcast (Internet, circuito cerrado, pantallas electrónicas) e Internet/Mobile (Streaming y sitios de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).	27.000.00	27.000.00
				emitida por Justicia TV Lugar y forma de entrega: La entrega se hará en las instalaciones de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación. En la Dirección de Programación y Contenidos y los materiales se entregarán en formato digital en calidad broadcast. Plazo de entrega: : 20 dias hábiles a partir de la notificación de adjudicación En caso de que el o los plazos fenezcan en día inhábil, la entrega se recorrerá al dia hábil inmediato siquiente.		
				Si bien es cierto que el prestador de servicios tendrá 20 dias hábiles para la entrega de las licencias, también lo es que, por la naturaleza de estas, la DGJTV tendrá 15 dias hábiles posteriores al primer plazo antes citado, para llevar a cabo la validación y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de dicho trámite. Una vez realizado lo anterior, se procederá a elaborar un Acta de Entrega-Recepción en la que conste que la SCJN acepta a satisfacción las licencias adquiridas.		
				Forma de pago: Las licencias serán pagaderos en moneda nacional al tipo de cambio del día en que se realice la operación y un plazo de entrega de 20 días hábiles a partir de la notificación de adjudicación.		
				De conformidad con el artículo 169, fracción II del Acuerdo General de Administración		

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C P. 06000. MEXICO D.F. TELSI. 4113-1000 EXT. 5704. 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F., TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240314

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ARTEG DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V. / Coahuila 188 101, Col. Roma Sur, Alcaldia Cuauhtemoc, 06760 / 556 067 2004, 556 067 2004 /				
FECHA DEL DOCUMENTO 21/08/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA OBSERVACIONES			
FECHA DE ENTREGA 20 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA	LUGAR DE ENTREGA República de El Salvador No. 56. Col. Centro , Cuauhtemoc 06060, MX, DF			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				XIV/2019, considerando que la contratación no excede las 7,500 UMAS, y toda vez que el pago se realizará de manera posterior a la entrega de los bienes, se exceptúa de la presentación de la garantia de cumplimiento. 1. Vigencia del servicio: 24 meses 2Tipo de procedimiento: Adjudicación directa 3. Número de procedimiento: AD/ESP/DGRM/82/2024 4Clasificación:Especial 5Fundamento de autorización: 21 fracción XIV, 45 fracción I, 95, 96, 47 fracción IV, 95, 96 4AGA XIV/2019, 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y 8, fracción IX del Acuerdo General de Administración VIII/2021. 6Organo que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones. 7Sesión: Quinta Sesión Extraordinaria de 2024 8Fecha de autorización: 20 de agosto de 2024 9Unidad responsable UR: 243.10950S0010001 10Partida presupuestaria PP: 32701, centro de costo: 181 11Número de certificación presupuestal: no aplica 12Área solicilante: Dirección General De Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación 13Número de certificación presupuestal: no aplica 14Comprobación de recursos: no aplica 15Regularización: no aplica 16Administradora del contrato: La "Suprema Corte" designa a la Lic. Orissa Castellanos Rodriguez, Directora De Programación y Contenidos adscrita a la Dirección General de Justicia TV, como administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "prestador de servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato. cumplan con la sespecificaciones señaladas en el presente instrumento. El administrador del contrato de manera conjunta con el prestador de servicios, serán los responsables de realizar las gestiones para que el/los actos(s), convenio(s) o contrato(s) mediante el(los) cual(es) se olorguen las licencias de uso no exclusivo a la Suprema Corte, conste(n) por escrito y se inscribá(n) en el RPDA, en tér		

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C.P. 06000. MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704. 5710, 5305, 5706 FAX, 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240314

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ARTEG DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V. / Coahuila 188 101, Col. Roma Sur, Alcaldia Cuauhtemoc. 06760 / 556 067 2004, 556 067 2004 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 21/08/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES			
FECHA DE ENTREGA 20 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA	LUGAR DE ENTREGA República de El Salvador No. 56, Col. Centro , Cuauhtemoc 06060, MX, DF				

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 25 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolivar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldia Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 55 4113-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral SERVICIOS INCLUIDOS: Aqui sigo Heredera del viento Home is somewhere else La libertad del diablo Loving Highsmith Oaxacaliforrnia: el regreso Placeada. Historia intima de una ex-sicar Los ladrones viejos		
IMPORTE CON LETRA TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES 00/100. USD			Subtotal I.V.A. TOTAL	27,000.00 4,320.00 31,320.00		

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

Página 3 / 3
Fecha de hapresión 26/08/2024 09 34 00

L. La Suprema Corte de Justicia de la Nacion, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los electos de este instrumento manifiesta que

1.- La Suprema Conte de Justicia de la Nacion, en lo sucesivo "Suprema Conté" por conducido de su ropresentante la para los efectos de este instrumento mantigesta que:
1.1.- Es el maximo organo despestanto del Poder Judicial de la Federacion, en terminos de lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Politiza de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fraccion II, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion, en terminos de lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Politiza de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fraccion II, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion,
1.2.- La presenre contralacion realizada mediante adjudicación directa fue a ulolizada por el Contile de Adquinistración SUN 2019, del Consilée de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siede dei novembre de dos mil decinueve por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincerporación rite bienes y la consistación de servicios requendos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincerporación rite bienes y la consistación de servicios requendos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincerporación rite bienes y la consistación de servicios requendos para la adquisición, arrendamiento, administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración y de la Nación General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Mación de la Suprema Corte de Justicia de la Corte de Justicia de la Suprema Corte de Justicia de la Corte de Justicia de la Corte de Justicia de la Suprema Corte de Justicia de la Corte de Justicia

- Corte de Justicra de la Nacion, y 11. letcer pairafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019
- 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicifio el ubricado en la avenida Jose Maria Piño Suarez numero 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtemoc, codigo postal 06060. Ciudad de Mexico, 1,5. La erogación Jue implica la presente contratación se realizara con cargo al Centro Gestor 243109550010001, Partida Presupuastal 32701, destino 181. ID MIPES 1.1422.

II. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1. Es una persona moral debidamênte constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Publico del Comercio correspondiente

II.2. Conoce perfectamente las especificaciones tecnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Conte" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad economica necesarios para realizados a satisfacción de la presente contralación, no se encuentra inhabilidad conforma a la regulación adoctada e los Poderes Ejecutivo. Legislativo y Judiciul de la Federación para celebrar contralos, asmismo, no se encuentra en minguno de los sucuestos a que se refieren los artículos 62 tracciones XV y XVI y 193 del Acueldo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepia sulekiase a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

tll.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera confunta se les identificara como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad fundica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y monificatan que lodas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los Jomicialos en dos antecedentes 1.4 y II.5. de este instiumento

-Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte infingrante del presente instrumento contractual. -Conocen el ajcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes

CLAUSULAS

Primera, Condiciones Generales. El Prestador de Servicios se compromete il propiocional los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señoladais en la carratula y las clausulas

Primera. Condictiones Generales. El Prestador de Serviços's ecompromete i propuictoral los exervicios descritos en el presente instrumento contrato durante y hasia el cumplimiento total del obteto de este accuerdo de voluntades. El pago esvalados en la presente distrumento contrato durante y hasia el cumplimiento total del obteto de este accuerdo de voluntades. El pago esvalados en la presente distausta obre el total de los servicios contratiutos, por lo cumplimiento total del obteto de este accuerdo de voluntades. El pago esvalados en la presente distausta obre el total de los servicios contratiutos, por lo cumplimiento total del obteto de este accuerdo de voluntades. El pago esvalados en la presente del total del os servicios contratiutos, por lo cumplimiento forma en la cercitaria de Nacienda y Credito Publico con el Registro Federal de Contribuyentes SC19502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demas requisitos fiscales a que haya fugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual hieron recibidos a entera assistacción los servicios contratados.

Las 'Paties' convienen que la 'Suprema Corte' podia, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de les obligaciones pacladas en el presente instrumento

contractual

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionates serán determinadas por la "Suprema Curta", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Curtar, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente En caso de incumpliar controlo e las obligaciones pacidadas en el instrumento confractual y de sus anexes la "Suprema Corte". De existir incumplimiento pracial, la pena se ajustar a proporcionalmente al porcentale incumplido. En caso de que no se otorgue prorroga al Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos estribilecidos en de contrato, se aplicar a una pena convencional por as asos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios os proporcionalmente al porcentale incumplindo. En caso de que no se otorgue prorroga al Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos estribilecidos en de contrato. Se aplicar a una pena convencional por as asos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios os proporcionalmente al porcentale incumplindo. En caso de que no se otorgue prorroga al Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos estribulente al monto que cersidado el los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato. Se aservicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato. Se aservicios en proporcionales rebasan el porcentaje señadado americamente, se vidara el procedimiento de rescisión del contrato. Las Penas convencionales también podrán hacerse electivas mediante las garantias otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" de Prestador de Servicios" y de ser necesano, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte". Cuarza. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por 527,000 00 USO (vientissate em illo do los Estados Unidos de America).

Qualizador de prestazión de los servicios y confriences de nosa. "El prestador de Servicios y confriences d

Quinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios en pressar los servicios conforme a lo siguiente. Justicia TV Canal del Poder Judigal de la Federación, En la Dirección de Programoclon y Contenidos. A la terminación de la vigencia de esta confirmación no se deber a continuar con el servicio objeto de este continuar.

Contenidos. A la terminación de la vigencia de esta confratación, no se debera confirmar con el servicio objeto de este contralo.

El pago por los servicios se llevará a cabo con apego estricto a las siguientes consideraciones

El pago se realizará en una sola exhibición mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados a los 15 dias hábides a partir del drá hábid siguiente de la prasentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDf) una vez recibidad a las firencias ai entera satisfacción de la Suprema Corte de Justiciar de la Nación y que lo documentoción para el pago reúno los requisitos fiscales.

La facturación debera ser envidad al correce o les tronicio coastel·lanos (@sepingo mx, así nismo se deberá Acreditar la constancia de recepción de licencias a entera satisfacción de la Dirección de Programación y Contenidos y la enirega de las licencias en formatos y condiciones de transmisión.

En terminos de los Attuculos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en inigún caso procederán pagos por concepto de bienes no entregados a entera satisfacción. En caso de recibir propuestas en dótares americanos la evaluación económica se realizará considerando el tipo de cambio que publique el Banco de Mexico en el Olario Oficial de la Federación, el día de faceba de recepción de propuestas.

Respecto de la garanta de cumplimiento que señala el atriculo 169, fracción II del Acuerdo General de Administración XIV/2019, dado que la contralación no excede las 7,500 UMAS y los servicios se pagarán postence de recursos.

presentación ni prestador de servicios.

Sexta. Vigencia dol contrato y plazo de prestacion de los servicios parte del Prestador de la nollificación de aputidad a partir de la nollificación de adjudicación, con vigencia de 20 meses.

El plazo de los servicios pacado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución por parte del "Prestador de Servicios", se aceptación por parte del a "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la locha que por escrito te señale el "Administrator" del contrato al "Prestador de Servicios".

Septima, Garantía do cumplimiento. De conformidad con fundamento en el articulo 169, fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato del contrato del contrato.

Cotava, Pagos en exceso. Tratàndose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este debera rentegrar las cantidades pagadas en exceso, mas fos intereses que se calcularán conforme a una tasa que sera igual a la establecida en el Codgo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingreso de la Federación gomo ai se tratara del supuesto de promosa para el pago de creditos Secales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturates, desde la fecha del pago ni "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se es aposable da fracta del pago ni "Prestador de Servicios" saume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este corritato. Infinita derechos de propredad intelectual y por lo fanio libera a fa "Suprema Coste".

Novena, Propredad intelectual El "Prestador de Servicios" saume totalmente la responsabilidad para

respensabilition de caracter civil, penal, fiscal, de inaica industrial o de cualquier offs indoté.

Astimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproduccion parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionoda por la Suprema Coste* con motivo de la presinición de los servicios objeto del presente contrato.

Decima, Inexistencia de relación laboral, El Privislador de Servicios* como empresano y patron del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo inomento el unico responsabile ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones faborales y demas ordenamientos en materia de uabajo y de seguridad social, por lo que respondera de todas las redamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Conte", por fanto, este Allo Thunial quedar retevado de toda responsabilidad en lal sentido, La "Suprema Conte" estara facultada para requenir al Prestador de Servicios los comprobantes de affliación de sus trabajadores at IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En, as of equal plan o algunos de los trabajadores dej adjudicalario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debera reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", por concepto de trasfado, visidos, hospedaje, "ariansportación, alimentos y densimar a necesión en entre el conte de cualquad en ese sentido. Las "Parta que se nuclente por concepto de trasfado, visidos, hospedaje," acuendad en el sentido. Las "Parta que se nuclenten pendientes de pago, independientemente de las reteridos acciones acciones acciones de contenta que se nuclenten pendientes de pago, independientemente de las reteridos. legales que se pudieran ejercer

negarios que explantanta que contratación. La "Suprema Cone" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cympEmiento del objeto de esta contratación.

Decima Primera. Subcontralación. La "Suprema Cone" manifiesta que no oceptará la subconfritación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los electos de esta contratación, se enfiende por subcontratación el acto mediante el cuni di "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona ilistica o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segonda. Rospona-sabilidad Civil, El "Prestador de Servicios" responderá por los deños que se causen a los bienes en posestion en propiedad de la "Supremo Cote" con motivo del cumplimiento (ii objeto de asle contrato, aun cuando no exista negligencia, La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Cone", en el restablectimento de la situación anterior, cuando allo sea posible, o en el pago de daños y perjudios, con indopendencia de ejercer las acciones legates a que haya lugar.

Decima Tercera, Intransmistibilidad de los derechos y obligaciones den vados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podráceder grava, transferio a dectair balo cualquier Ilhalo, parcial o totalimente a favor de ora persona lisica o moral los derechos y obligaciones que denven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con univitazión pre-via y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuanta, Del formento a la transparancia y de la protección de los derechos de cobro, con univitazión pre-via y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuanta, Del formento a la transparancia y de la protección de datos personales. Las "Portes" reconocen que la Información contenida en el presente contrato, y en su caso, los enuegables que se generen podran ser susceptibles de clasificarse como reservada o contine a la Ley Federal de Trensparencia y Acceso a la Información contenida en el presente contrato, y oconfidencia de la la Ley Federal de Trensparencia y Acceso a la Información pública, es como 98. 110 y 113 de la Ley Federal de Trensparencia y Acceso a la Información pública, es como 98. 110 y 113 de la Ley Federal de Trenspare

b. Guardar confide-monidad y abstenerse de uansfeur los dalos personales fratados, as como r\(\text{officinary a la Supremo Corte*}\) ciando ocurra una vulneración de los mismos.

Eliminar y devolver los dalos personales objeto de trabimiento una vez cumplido el porsesnie confrato. Y

No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en terminos del articluto 6 i de la LGPDPPSO.

Decina Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de monera unitalistrat, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embatgo, huelge estalada, concurso metcantil o tiquidación

Antes de declarar la rescrisión. La "Suprema Corte" notificara por esento las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domiciós behalado en la declaración il 5 de este instrumento, con quien en el acto se encientre o torgandole un plazo de cinco dias habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documemos que estime convenientes y aporte, en su caso, las principadas que entimentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescision. El os personas el procedencia de la rescision al "Prestador de Servicios" en su domiciós señalado en la declaración il 5 de este instrumento. Serán causas de rescision del presente insuumento contractual las siguientes; il 5 el Prestador de Servicios" en su domiciós señalado en la declaración il 5 de este instrumento. Serán causas siguificadas de la del susual primera del persente contrato.

Serán causas de rescision del presente contrato de la información proporcionade para la celebración del presente contrato.

Serán causas subjeto de tenninación del contrato del de subtera del presente contrato.

Decrivas Sexta. Supuesto de tenninación del contrato del de subtera de p

Declima Sexia, Supuesto de tenninación del contrato diversos a la cercisión. El positiva Sexia di sexia de sexia de la contrato de contrato diversos a la cercisión. El positiva Sexia de sexia de tenninación del contrato diversos a la cercisión. El positiva Sexia de sexia de tenninación de tenninación de contrato diversos a la cercisión. El positiva de sexia de sexia de tenninación de tenninaci

su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podra continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspension. El procedimiento de suspension se regira por lo dispuesto en el articulo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

su terminación definiliva y, por tanto, el presente contrato podra continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspension. El procedimiento de suspension e regira por lo dispuesto en el anticulo 150 del Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente institumento podran ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en los artículos 13., fracción XXII y 148, fracción 1, del Acuerdo General de Administratorio XIV/2019. Decima Noverena. Administratori del contrato. La "Suprema Corte" designa a la ILC Orissa Castellanos Rodríguez, Directora de Programación y Contenido, adscriba a la Dirección General de Justicia TV de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Preslador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato. Cumplina non las especificaciones señaladas en le presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Justicia TV de la "Suprema Corte" podra sustitur al "Administrador", "Admin

Asimusmo, et jurector General de Justicia y la de la Suprima Curte podra sustituir al "Administrador", in que informarian por estito al Présidator de Servicios".

Vigesima, Resolucion de controversias, Para efecto de la interpletación y cumplimiento de lo estiguamento de l'estiguamento de la sudicial de la Federación.

Les 'Pottes' acuerdan que cualquier nollificación que tenjacon que realizores de una parte a otra, as ecalizará por escrito de la delición que le sacialatión en las declaracionas 1,4 y ll. 5 de este instrumento

Vigesima Primero. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este insuumento confractial se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Maleria de Administración de la Suprima Corte de Justicia de la Nación, el 4-"Acuerdo General de Administración XIVIZOJI", y en lo no previste en estos per el Codiglo Colf. Federal. Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Administrativas y la Ley Federal del Procedimientos Coviles, la Ley General de Administrativas y la Ley Federal del Procedimientos Coviles, la Ley General de Administrativas y la Ley Federal del Procedimientos Coviles, la Ley General de Administrativas y la Ley Federal del Procedimientos Coviles, la Ley General de Administrativas y la Ley Federal del Procedimientos de la Covincia de la Procedimientos de la Covincia de la Procedimientos de la Procedimientos de la Covincia de la Procedimientos de la Covincia de la Procedimientos de la Covincia de la Procedimientos de la Procedimiento

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

María Josefina. Harra Acuza. 26 Agos to 2024	No дођуге	Fecha
1 20 10 2024	Maria Localina Varga Acuza	26 Ages to 2024
0.00	Wisting Sosciety William Profess	20 19010 2027

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo

FUNDAMENTO LEGAL

que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

- 7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf